

No. 49615

**Paraguay
and
Ukraine**

Agreement between the Government of the Republic of Paraguay and the Cabinet of Ministers of Ukraine on the suppression of visas (with annex). Asunción, 22 November 2007

Entry into force: *28 May 2009, in accordance with article 9*

Authentic texts: *Spanish and Ukrainian*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Paraguay, 6 June 2012*

**Paraguay
et
Ukraine**

Accord entre le Gouvernement de la République du Paraguay et le Conseil des Ministres de l'Ukraine pour la suppression des visas (avec annexe). Asunción, 22 novembre 2007

Entrée en vigueur : *28 mai 2009, conformément à l'article 9*

Textes authentiques : *espagnol et ukrainien*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Paraguay, 6 juin 2012*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**CONVENIO ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Y EL GABINETE DE MINISTROS DE UCRANIA
PARA LA SUPRESIÓN DE VISAS**

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gabinete de Ministros de Ucrania, en adelante denominados las "Partes Contratantes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y a fin de facilitar el régimen de viajes de los nacionales de sus respectivos países;

ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los nacionales de una Parte Contratante, titulares de documentos válidos para los viajes al exterior, emitidos por sus respectivos gobiernos, podrán ingresar al territorio de la otra Parte Contratante, sin el requisito de visa y permanecer por un plazo de hasta noventa (90) días desde la fecha de su ingreso, dentro de un periodo seis (6) meses calendarios.

ARTÍCULO 2

El personal diplomático y consular de una Parte Contratante acreditado ante el Gobierno de la otra Parte Contratante y sus familiares, quedarán exentos de visado, por el término de su misión.

ARTÍCULO 3

Los nacionales de una Parte Contratante que deseen permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante, por un periodo que exceda de noventa (90) días, o comprometerse en actividades de naturaleza lucrativa o recibir la residencia temporal o permanente, requerirán de visado y la autorización correspondiente del Estado Receptor.

ARTÍCULO 4

Los nacionales de cada una de las Partes Contratantes podrán pasar las fronteras nacionales de la otra Parte Contratante a través de los pasos fronterizos destinados para la circulación internacional.

ARTÍCULO 5

El presente Convenio no excluye el derecho por parte de las autoridades competentes de las Partes Contratantes de negar la entrada o permanencia en el territorio nacional a personas que no cumplan las condiciones establecidas por la legislación del país para la entrada o permanencia en su territorio.

ARTÍCULO 6

Los nacionales de cada una de las Partes Contratantes tienen la obligación de respetar la legislación de la otra Parte Contratante durante su estancia en el territorio nacional de la misma.

ARTÍCULO 7

1. Las Partes Contratantes, con una antelación de treinta (30) días antes de la entrada en vigor del presente Convenio, se intercambiarán, por la vía diplomática, los especímenes de los documentos válidos para los viajes al exterior, definidos en el Anexo.

2. En caso de que una de las Partes Contratantes introduzca nuevos documentos válidos para los viajes al exterior o haga cualquier modificación de los documentos existentes, comunicará este hecho a la otra Parte Contratante por vía diplomática, enviándole especímenes de documentos nuevos junto con las explicaciones sobre el uso de los mismos, a menos de los treinta (30) días antes de su introducción.

ARTÍCULO 8

Cada una de las Partes Contratantes podrá suspender total o parcialmente la aplicación del presente Convenio por razones de mantenimiento del orden público, seguridad de Estado o protección de la salud pública. La introducción así como la suspensión de dichas medidas será comunicada inmediatamente por vía diplomática a la otra Parte Contratante y entrará en vigor en la fecha de la recepción de la comunicación.

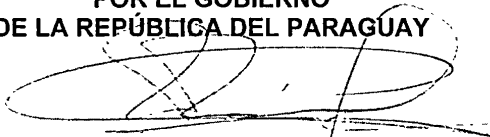
ARTÍCULO 9

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación en la que las Partes Contratantes se comuniquen, por escrito y por la vía diplomática, haber cumplido con sus respectivas formalidades legales internas necesarias para su vigencia. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida.

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante una comunicación, por escrito y por la vía diplomática, a la otra Parte Contratante. La denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días posteriores de la fecha de recepción de la notificación de rigor por la otra Parte Contratante.

HECHO en la ciudad de Asunción a los veintidós días del mes de noviembre de 2007, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y ucraniano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**



Rubén Ramírez Lezcano
Ministro de Relaciones Exteriores

**POR EL GABINETE
DE MINISTROS DE UCRANIA**



Oleksandr Nykonenko
Embajador ante el Paraguay

ANEXO
AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Y EL GABINETE DE MINISTROS DE UCRANIA
PARA LA SUPRESIÓN DE VISAS

Documentos de la República del Paraguay válidos para los viajes al exterior e ingreso a la República del Paraguay

- Pasaporte de la República del Paraguay – MERCOSUR.
- Pasaporte diplomático del Paraguay.
- Pasaporte de servicio del Paraguay.
- Salvoconducto.

Documentos de Ucrania válidos para los viajes al exterior e ingreso a Ucrania

- Pasaporte de Ucrania de viaje al exterior.
- Pasaporte diplomático de Ucrania.
- Pasaporte de servicio de Ucrania.
- Documento de identidad de marinero (en existencia de la inscripción en la lista de tripulación de buque o de su extracto).
- Documento de identidad de miembro de tripulación (en existencia de la inscripción en el plano de vuelo) documento de viaje al exterior de un menor.
- Certificado de regreso a Ucrania (exclusivamente para el regreso a Ucrania).